

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Jaime Díaz Rey</b> C.C. Nro. 71.625.941
Accionado	➤ <b>Protección S.A.</b> ➤ <b>Colpensiones</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>022 2020 00188 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>Admite Demanda – Reconoce Personería</b>
Auto Interloc.	Nro. <b>0482</b>

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Jaime Díaz Rey**, identificado con la C.C. Nro. 71.625.941, en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**Segundo: ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

**Tercero: ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del demandante Jaime Díaz Rey – C.C. Nro. 71.625.941.

**Cuarto:** ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

**Quinto:** ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**Sexto:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. Carlos A. Ballesteros B., identificado con la C.C. Nro. 70.114.927 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 33.513 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos. Y a la Dra. Diana Morales Villa, identificada con la C.C. Nro. 42.826.932 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 127.026 del C. S. de la J., se le RECONOCE PERSONERÍA como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el acápite denominado: "10. Sustitución" del libelo genitor.

**Séptimo:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 122 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**